



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2018-743** el apoderado de la parte actora solicita que se fije fecha de audiencia. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ~~10 JUL 2020~~ de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora allega a folios 134 a 140 solicitudes de la parte actora para que se anule el auto del 30 de septiembre de 2019 fije fecha de audiencia.

En las solicitudes mencionadas el apoderado de la parte actora manifiesta inconformidad con el auto del 30 de septiembre de 2019 en el cual se indicó en el último párrafo que *“sería el caso fijar la fecha de audiencia sino fuera porque observa el despacho que no se ha trabado completamente la litis, pues no existe constancia del trámite de envío del citatorio y el aviso al demandado Leonardo Mesa González, pues es de recordar que el mismo además de ser representante legal de la empresa demandada y ya mencionada, se encuentra vinculado al presente proceso como persona natural, razón por la cual se requiere a la parte actora para que realice los tramites tendientes a la notificación del mismo, y continuar con el trámite del presente asunto.”*

Indicó la parte actora que “el 3 de mayo de 2019, se notifica la empresa SEGURIDAD SANTANDER DE COLOMBIA LTDA Y DE LA MISMA MANERA COMO INDICA LA NORMA Y ESTA ESTIPULADO EN EL CUERPO DE LA DEMANDA; SE NOTIFICA TAMBIEN EL SEÑOR LEONARDO MESA GONZALEZ, POR MEDIO DE SU APODERADO, DR. JUAN CARLOS VERA VARGAS COMO CONSTA A FOLIO 97 DEL PROCESO”

En primer lugar se corrige a la parte actora que el auto del 30 de septiembre no existe, no hay auto con dicha fecha que obre e el expediente, sin embargo el despacho encuentra que el auto con el que se encuentra en desacuerdo es el auto del 27 de septiembre de 2019 que obra a folio 133, por otro lado, al indicar la fecha de notificación y las personas notificadas, al revisar el expediente a folio 96 se encuentra el acta de notificación la cual si se revisa de manera correcta se encuentra que en primer lugar la fecha de notificación personal de la sociedad demandada no fue el 3 de mayo, sino el 11 de abril de 2019 fecha en la que que el Dr. Juan Carlos

Vera Vargas se notifica como apoderado únicamente de la sociedad demandada Seguridad Santander de Colombia LTDA y no como apoderado de la sociedad y de Leonardo Mesa González como persona natural como lo expresa la parte actora en los memoriales.

A su turno, si se observa el poder otorgado por el señor Leonardo Mesa González obrante a folio 92 otorgó poder al Dr. Juan Carlos Vera Vargas en calidad de representante legal y no en calidad de demandado persona natural como lo afirma el apoderado de la parte actora.

Ahora, en el auto admisorio de la demanda que fue corregido el 19 de febrero de 2019 se admitió la demanda contra Seguridad Santander de Colombia LTDA y el señor Leonardo Mesa González, de suerte que las notificaciones deben hacerse de manera individual y no como lo realizó la parte actora enviando una notificación para las dos partes, pues si bien el señor Leonardo Mesa González es el representante legal de la sociedad, él es demandado persona natural y como tal deben realizarse los trámites de notificación de manera individualizada.

Por lo que, en primer lugar no se puede anular el auto con el cual se encuentra inconforme la parte actora y en ese sentido se itera el requerimiento de realizar los trámites tendientes a lograr la notificación del señor Leonardo Mesa González, de suerte que se **REQUIERE** a la parte actora para que realice nuevamente los trámites de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 48 publicado hoy 14-7-20

La Secretaria, 